

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00059-00

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA

DEMANDADOS: JESUS ANTONIO MORA MORALES y OTRA

Por cuanto la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, el Despacho,

D I S P O N E

ADMITIR la presente demanda de Reposición y Cancelación de título valor incoada por JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA contra JESUS ANTONIO MORA MORALES y PATRICIA ACOSTA GOMEZ.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia por el medio más expedito y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Publíquese el extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, con indicación del nombre del Juzgado.

El Dr. JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA, actúa en nombre propio por ser abogado inscrito.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00615-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: YANNETH OLSEN GARCIA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra YANNETH OLSEN GARCIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1. Por la suma de \$38.128.913,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C.
3. Por la suma de \$2.036.083,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia por el medio más expedito, enviándosele copia de la misma, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00617-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: YEIMI VIVIANA RUIZ VARGAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese poder para actuar que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00619-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JOSE VILMER RAMOS CHAVARRO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOSE VILMER RAMOS CHAVARRO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de 182.937.3504 UVR's por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de 6552,8823 UVR's, por concepto de capital de diez (10) cuotas en mora, vencidas a partir del 08 de Noviembre de 2020 al 08 de Agosto de 2021, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 24 de Agosto de 2021 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual.

4º Por la suma de \$ 3.129.073,14 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de diez (10) cuotas en mora, vencidas a partir del 08 de Noviembre de 2020 al 08 de Agosto de 2021, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S -40704021. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00621-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: MARIA EUGENIA SANCHEZ PUERTA y OTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSE EDILBERTO MORENO
DUARTE y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

3º Indíquese si se tiene conocimiento si el proceso de sucesión de JOSE EDILBERTO MORENO DUARTE ya se inició o no. En caso afirmativo deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de éste.

4º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos generales del bien inmueble objeto de restitución, por nomenclatura.

5º. Alléguese el Registro Civil de Defunción de JOSE EDILBERTO MORENO DUARTE.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00623-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADO: MONICA MARIA URIBE OSPINA

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00625-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES TRANSTURISMO S. A. S.

DEMANDADO: FESA SERVICIOS INTEGRALES E. U.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado actor en memorial obrante en el plenario, se ordena a secretaría efectuarle la entrega de manera digital de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00627-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JOSE EFREN RAMIREZ ALVAREZ

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00579-00

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTES: FABIO GUILLERMO TAUTIVA TAUTIVA y
OTRA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DYH S. A. S.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Admitir la presente demanda verbal de MENOR CUANTIA de RESOLUCION DE CONTRATO instaurada por FABIO GUILLERMO TAUTIVA TAUTIVA y MARIA FLOR GUERRERO contra CONSTRUCTORA DYH S. A. S.

A la demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA (Artículo 368 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. EDILBERTO VACA MELO obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00581-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JULIO CESAR GARZON ZULETA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se allegó el nuevo poder allí solicitado y en el que se indicara de manera completa la designación del Juez al que se dirige.

En consecuencia proceda la secretaría a efectuar la entrega de manera digital de la demanda y sus anexos a la parte interesada. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00585-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JORGE ANDRES BOLAÑOS CHAVES

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,
DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS TUP-067, automóvil marca Wolswagen, modelo 2013, color blanco, servicio particular, promovida por BANCO DAVIVIENDA contra JORGE ANDRES BOLAÑOS CHAVES.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la INTERPOL, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio del cual se enviará copia junto con el oficio que se libre para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00587-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: HECTOR ALFREDO GONZALEZ TIRADO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de efectividad para la garantía mobiliaria -pago directo-, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00591-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE IVAN OSPINA TRUJILLO y OTRA

DEMANDADOS: GLORIA ALICIA MORENO VERGARA y OTROS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se indicaron los linderos SUR y ORIENTE del bien inmueble objeto de pertenencia por nomenclatura, conforme lo exige el art.83 del C. G. del P. y se solicitó en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda.

En consecuencia proceda la secretaría a efectuar la entrega de manera digital de la demanda y sus anexos a la parte interesada. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00815-00

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: HELADIO MORA RODRIGUEZ

DEMANDADO: SOPRAING S. A. S. y OTROS

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el art.335 del C. G. del P., el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA en favor de JHON FREDY RANGEL ROJAS y HELADIO MORA RODRIGUEZ contra JORGE ALBERTO PERALTA SALAZAR y SOLUCIONES PRACTICAS DE INGENIERIA SOPRAING S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$3.675.000,00 por concepto de materiales de construcción.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 04 de Enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán de manera fluctuante a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de \$367.500,00 pesos M/Cte., correspondiente al 10% del valor de las pretensiones deprecadas al interior de la demanda monitoria adelantada entre las mismas partes.

4º. Por la suma de \$345.000,00 correspondiente al valor de las costas señaladas al interior del nombrado proceso.

5º. Por los intereses legales del 6% anual de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 09 de Marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la citada obligación.

Todo lo anterior de conformidad con la parte resolutive de la sentencia proferida al interior del proceso verbal monitorio adelantado entre las mismas partes.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Niégase el mandamiento de pago en contra de GUILLERMO SANCHEZ HUERFANO como quiera que el citado no fungió como demandado al interior de la demanda monitoria.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. WILLIAM NELSON PINILLA ANGEL obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00559-00

PROCESO: EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO

DEMANDANTE: JULIETA POLENTINO ORTIZ

DEMANDADA: EMMA CONTRERAS CASTILLO

Estando en la oportunidad procesal pertinente, proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la pasiva, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00559-00

PROCESO: EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO

DEMANDANTE: EMMA CONTRERAS CASTILLO

DEMANDADA: JULIETA POLENTINO ORTIZ

DEMANDA DE RECONVENCION

Téngase en cuenta que la demandada, a quien se le notificó del auto admisorio de la demanda dictado en la demanda de reconvención en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P., dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la pasiva, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00151-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: BLANCA LUCIA CHIA JIMENEZ

Se ordena requerir por última vez a la agente liquidadora y aceptante del cargo Dra. CELMIRA AMARIS ECHAVEZ, para que se sirva notificar por aviso a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia, conforme a lo mandado en autos. Efectúensele las advertencias contenidas en el numeral tercero del art.44 del C. G. del P., en el evento de que no dé cumplimiento a lo ordenado en el plenario. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico que ésta registra.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01141-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO BOTERO VASQUEZ

Conforme a lo solicitado por el liquidador designado y actuante en autos, proceda la secretaría a agendarle cita a efecto a que el citado asista al Juzgado con el objeto de que revise el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A. S.
y OTRA

Previo a proveer lo pertinente, deberá intentarse nuevamente la notificación de la pasiva en el correo electrónico vibra1mayo@gmail.com dirección electrónica suministrada para recibir notificaciones por parte de la representante legal de la sociedad ejecutada, quien aquí también funge como demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01321-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER POVEDA AMAYA y OTROS

DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR ANGEL VILLEGAS y OTROS

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem de la pasiva del auto admisorio de la demanda vía email, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por el Curador Ad-Litem de la pasiva, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00017-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONDENA

DEMANDANTE: MARMOLES VENEZIANOS LTDA.

DEMANDADO: PEDRO GOMEZ Y CIA. S. A. S.

Téngase en cuenta que la sociedad demandada, a quien se le notificó del auto admisorio de la demanda vía email, dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el apoderado demandante, proceda la secretaría a enviarle de manera digital, copias de la totalidad del plenario al correo electrónico por él registrado, o en su lugar, proceda a agendarle cita a efecto a que el citado asista al Juzgado con el objeto de que revise el expediente.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00251-00

P PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESFIN S. A. S.

DEMANDADO: OSCAR OSWALDO BURGOS SANCHEZ

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.287 del C. G. del P., se adiciona el proveído de data 23 de Marzo último, en el sentido de que el rodante del cual se ordenó el levantamiento de su aprehensión, de PLACAS FYX-01E, deberá ser entregado a la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00871-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS
SAN DIEGO LTDA. "COOPSANDIEGO LTDA."

DEMANDADO: MELKI YUSIN GONZALEZ ARRIETA

Conforme a lo previsto en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de data 09 de Agosto último, se señalan como Agencias en derecho la suma de \$200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00683-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADA: BRIGITTE PALOMINO OLAYA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico brigittopalomino@ hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00683-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADA: BRIGITTE PALOMINO OLAYA

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado de COVENANT BPO S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FAC', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00395-00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO

DEMANDANTE: JORGE PAUL GONZALEZ CUBILLOS

DEMANDADOS: GENER ALEXANDER AGUIRRE LOZANO y
OTRA

Previo a proveer sobre las cautelas deprecadas, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral primero del art.590 del C. G. del P., préstese caución por la suma de \$10.158.000,00 pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00493-00

PROCESO: VERBAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROBLES

DEMANDADA: AUTO GERMANA S. A. S.

Previo a proveer sobre las cautelas deprecadas, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral primero del art.590 del C. G. del P., préstese caución por la suma de \$17.604.000,00 pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Agosto treinta (30) de Agosto de dos

mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADA: VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 31 de Agosto de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
